

Huanuco, 19 de Agosto del 2026

ACUERDO DE CONCEJO N° 000111-2026-MDA /CM



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

ACUERDO DE CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de julio de 2026; Informe Legal N° 000151-2026-MDA/OGAJ, de fecha 18 de mayo del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 000336-2026-MDA/OGA, de fecha 16 de mayo del 2026; emitido por la Oficina General de Administración; Informe Técnico N° 000001-2026-MDA/OA, de fecha 05 de mayo del 2025; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de acuerdos (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala *“el máximo Órgano Colegiado del Concejo Municipal, tiene atribuciones para emitir Mociones y **Acuerdos** sobre decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que, el artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: *“El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión, debe de fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motiva la donación, cesión o concesión, ocasiona la **reversión** del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito”*.

N° Expediente: OA000020260000342

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: TMQAMYQ



Que, el artículo 121° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 dispone sobre la reversión de predios estatales transferidos a favor de terceros los siguiente:

- 121.1 En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio.
- 121.2 De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta.
- 121.3 Cuando la transferencia fue efectuada por una entidad a favor de otra, la reversión la efectúa la entidad transferente.
- 121.4 Excepcionalmente, en las transferencias de predios a título oneroso y siempre que el título de transferencia así lo prevea, procede la reversión de dominio del predio a favor del Estado.
- 121.5 En ningún caso procede la obligación de reembolso de la contraprestación ni cualquier otro concepto a favor del afectado con la reversión.
- 121.6 La potestad de revertir los predios al dominio del Estado o de la entidad transferente no caduca por el transcurso del tiempo.

Que, el artículo 123° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 establece sobre la reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, procede la reversión del predio, *cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.*

Que, el artículo 125°, sobre el procedimiento de reversión, la norma citada en el párrafo precedente estable lo siguiente:

- 125.1 La SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, según sea el caso, una vez verificados los supuestos para que opere la reversión, conforme a los artículos precedentes, notifica a la entidad o al particular y a los posteriores adquirentes, según corresponda, a efectos que en el plazo de quince (15) días presenten sus descargos.
- 125.2 En caso que el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo, la SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, mediante resolución dispone la reversión del predio.
- 125.3 La entidad a cargo de la reversión puede solicitar al Registro de Predios correspondiente la anotación preventiva del inicio del trámite en la partida registral del predio, la cual tiene una vigencia de seis (06) meses, prorrogable por el mismo plazo.
- 125.4 Cuando la reversión de dominio corresponda a una sección del predio, la entidad a cargo debe elaborar el plano perimétrico - ubicación, georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente y la memoria descriptiva, los cuales deben ser autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado.

Que, a través de la Resolución de Concejo N° 003-2002-MDA/A, de fecha 28 de octubre de 2002, se resuelve en su Artículo Segundo: DONAR un terreno de 1,440.00 m² ubicado en las inmediaciones de los jirones Chimú, Cahuide y Sinchi Roca de la Urbanización de Paucarbamba, jurisdicción del Distrito

N° Expediente: OA000020260000342

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: TMQAMYQ



Metropolitana de Amarilis, a favor de la Policía Nacional del Perú, para la construcción de una comisaría, por contar con presupuesto disponible del Ministerio de Interior y ser de interés social para el Distrito, en cumplimiento al Acuerdo de Concejo N° 073-2001-MDA/A de fecha 19 de noviembre del 2001, y Resolución de Concejo N° 02-2002-MDA/A, de fecha 23 de julio del 2002.

Que, con Acuerdo de Concejo N°167-2023-MDA/CM, de fecha 13 de junio del 2023, se aprobó la REVERSIÓN a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, del terreno de 1,440.00 m2 ubicado en las inmediaciones de los jirones Chimú, Cahuide y Sinchi Roca de la Urbanización de Paucarbamba, jurisdicción del Distrito Metropolitana de Amarilis, DONADO a favor de la Policía Nacional del Perú, para la construcción de una comisaría, en mérito a los considerandos expuestos.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 306-2026-MDA/CM, de fecha 10 de octubre del 2023, se aprueba en el Artículo 1°.- dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 167-2023-MDA/CM de fecha 13 de junio del 2023, que aprueba REVIRTIR a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, del terreno de 1,440.00 m2 ubicado en las inmediaciones de los jirones Chimú, Cahuide y Sinchi Roca de la Urbanización de Paucarbamba, jurisdicción del Distrito Metropolitana de Amarilis, DONADO a favor de la Policía Nacional del Perú, para la construcción de una comisaría (...) y **en el artículo 2°.- EXHORTA, el cumplimiento del Resolución de Concejo N° 003-2002-MDA/A, de fecha 28 de octubre del 2002, en todos sus extremos. Asimismo, ESTABLECE, en caso de un nuevo incumplimiento se revertirá el terreno donado y sus mejoras a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, conforme a Ley.**

Que, el Jefe de la Oficina General de Administración con Informe N° 000051-2026-MDA/OGA, de fecha 17 de marzo del 2026, da viabilidad en todos sus extremos al Informe N° 000062-2026-MDA/AO, de fecha 17 de marzo del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, a través del concluye que la donación del terreno de 1,440,00 m2 con Partida Electrónica N° 02007331 a favor de la Policía Nacional del Perú, fue otorgado con la finalidad de específica de construir una comisaría, condición que resulta de cumplimiento obligatorio, y de la inspección realizada, el predio viene siendo utilizado como cochera de vehículos en desuso de la Policía Nacional de Perú, lo cual constituye un uso distinto al previsto en el acta de donación, incumpliendo la finalidad establecida para lo que fue donado, por lo tanto, se proceda con los tramites de reversión del terreno ubicado en las inmediaciones del Jr. Chimú, Pasaje S/n, Jr. Sinchi Roca y Cahuide de la Urbanización Paucarbamba.

Que, a través del Oficio N° 000020-2026-MDA/GM, de fecha 23 de marzo del 2026, el Gerente Municipal, comunica el inicio del procedimiento de reversión del terreno donado a la Policía Nacional del Perú, en mérito al Informe N° 000051-2026-MDA/OGA, de fecha 17 de marzo del 2026, siendo reiterado con Oficio N° 000095-2026-MDA/GM, con fecha 21 de abril del 2026.

Que, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 0004003 de fecha 27 de abril del 2026, el Jefe de la Región Policial Huánuco, formula oposición a la pretensión de reversión del bien inmueble transferido a la Policía Nacional del Perú, alegando que ha venido desarrollando actuaciones progresivas, y no resulta jurídicamente correcto equiparar el uso circunstancial o transitorio del predio con un incumplimiento definitivo de la finalidad pública de la donación, toda vez que la ejecución del proyecto de inversión pública de desarrolla conforme a un ciclo técnico progresivo, sujeto a etapas de formulación, evaluación y posterior ejecución. El predio mantiene una vinculación directa, actual y efectiva con la finalidad pública que justifico su transferencia, habiéndose superado progresivamente las condiciones que inicialmente dificultaban su aprovechamiento inmediato y encontrándose actualmente incorporado a un proceso formal de inversión pública orientado a la edificación de la Comisaría PNP Amarilis, no configurándose incumplimiento sustancial, objetivo ni definitivo que sustente la reversión pretendida.

Que, el Jefe de la Oficina de Administración, mediante Informe 000336-2026-MDA/OGA, de fecha 13 de mayo del 2026, da viabilidad en todo sus extremos al Informe Técnico N° 00001-2026-MDA/OA, de fecha 05 de mayo del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, que concluye que la oposición presentada por la Policía Nacional del Perú, sustenta la existencia de acciones administrativas y planificación, sin embargo no acredita el cumplimiento material del fin, advirtiendo que habiendo transcurrido más de 20 años a la fecha no se ha ejecutado obra alguna en el predio, si bien existe un proyecto en fase de formulación,

N° Expediente: OA000020260000342

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: TMQAMYQ



ello no constituye evidencia suficiente, y habiendo incumplido lo aprobado con Acuerdo de Concejo N° 306-2023-MDA/CM, de fecha 10 de octubre del 2023, el concejo municipal debe adoptar una decisión de acuerdo a sus competencias.

Que, con Informe Legal N° 000151-2026-MDA/OGAJ, de fecha 18 de mayo del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión estableciendo que la Municipalidad Distrital de Amarilis tiene expedito su derecho de reversión del predio ubicado en las inmediaciones de los Jr. Chimú, Jr. Sinchi Roca y Cahuide de la Urbanización Paucarbamba donado a la Policía Nacional del Perú, por lo que, se debe poner a conocimiento del pleno del Concejo Municipal para su Consideración.

En ese sentido, después de ser deliberado y debatido por los miembros del Concejo Municipal, se procedió a someter a votación entre los miembros del Concejo Municipal.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sesión de Concejo del visto, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, **por VOTO MAYORITARIO**, se expresa el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la REVERSIÓN a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, del terreno de 1,440.00 m2 ubicado en las inmediaciones de los jirones Chimú, Cahuide y Sinchi Roca de la Urbanización de Paucarbamba, jurisdicción del Distrito Metropolitana de Amarilis, **DONADO** a favor de la Policía Nacional del Perú, para la construcción de una comisaría, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al señor Alcalde a suscribir documentos necesarios (*Escritura pública de reversión, formularios ante la SUNARP, etc.*), para la incorporación del terreno descrito, a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, y demás órganos estructurados competentes de la Entidad.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se aponga al presente.

ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, al interesado, y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro.
Alcalde



N° Expediente: OA000020260000342

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Distrital de Amarilis, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web y código:

- URL: <https://sgd.muniamarilis.gob.pe/verifica/inicio.do>
- CVD: TMQAMYQ

